



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12241

07/05/2020

27400

AUTOR/A: MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que los planes de prevención dirigidos a personas mayores en situación de dependencia se encuentran dentro del ámbito material de los servicios sociales, cuya competencia exclusiva asumieron las Comunidades Autónomas en desarrollo del artículo 148.1.20ª de la Constitución Española, y las relaciones entre Administraciones Públicas se rigen por la colaboración, cooperación y participación, con pleno respeto de sus competencias.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 21, dispone que la prevención de las situaciones de dependencia tiene por finalidad evitar la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos.

Asimismo, establece que el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) acordará criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que deberían cumplir los Planes de Prevención de las situaciones de Dependencia que elaboren las Comunidades Autónomas, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores.

De conformidad con el referido artículo 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD aprobó, en su reunión de 16 de enero de 2013, el Acuerdo sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales.



Una vez acordadas por el Consejo Territorial las condiciones mínimas a cumplir por las Comunidades Autónomas en la elaboración de los Planes de prevención, estos han sido aprobados e implementados por todas ellas. No obstante, en las actuales circunstancias derivadas de la pandemia producida por el COVID-19, que tiene efectos especialmente adversos en las personas mayores, el Gobierno ha dictado una serie de normas y medidas a tener en cuenta por las Comunidades Autónomas para elaborar los citados Planes. En concreto, la normativa y medidas aprobadas han sido las siguientes:

- La Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- La Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.
- La Orden SND/322/2020, de 3 de abril, por la que se modifican la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y se establecen nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Para llevar a cabo con éxito el complejo proceso de vuelta a la normalidad, el Gobierno ha regulado la Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad.
- La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que en su artículo 17, relativo a los servicios sociales, en la redacción dada por la Disposición Final segunda. Cinco de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, determina lo siguiente:



“1. Los servicios sociales deberán garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia. Para ello, las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán determinar la reapertura al público de los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones, atendiendo a la situación epidemiológica de cada centro o servicio, y a la capacidad de respuesta del sistema sanitario concernido.

[...]

4. En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia”.

▪ La ya citada Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, regula en su artículo 20 las visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

Asimismo, cabe señalar que el Ministerio de Sanidad ha publicado en su página web, sección documentos técnicos, varias guías de prevención y control frente al COVID-19, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- “ La Guía de prevención y control frente al COVID-19 en residencias de mayores y otros centros de servicios sociales de carácter residencial”, donde se recogen las pautas de actuación en estos centros, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Residencias_y centros sociosanitarios COVID-19.pdf

- “Documento Técnico de recomendaciones de actuación desde los servicios sociales de atención domiciliaria ante la crisis por COVID-19”, sobre la forma de proceder en el servicio de atención domiciliaria con personas vulnerables, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/rec_gestores_sad_covid-19.pdf

En todo caso, respecto a la aludida “integración socio-sanitaria”, se ha de asegurar la atención sanitaria a las personas residentes en centros en las mismas condiciones que el resto de la ciudadanía con arreglo a lo previsto por el artículo 12 y



13 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. La coordinación operativa entre sistema sanitario y sistema de servicios sociales se establece en las Administraciones Públicas que gestionan ambos sistemas: las Administraciones autonómicas.

Madrid, 11 de junio de 2020